

DEV

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A FRIGORÍFICO
SIMUNOVIC S.A.**

RES. EX. N° 11/ ROL D-019-2015

Santiago, 11 de abril de 2022.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012") en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285 que establece el Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley de Transparencia"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-019-2015, de 26 de mayo de 2015, en virtud del artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-019-2015, con la formulación de cargos a Frigorífico Simunovic S.A. (en adelante "Frigorífico Simunovic"), Rol Único Tributario N° 91.730.000-3, representada por Nicolás Simunovic Vodanovic, es titular de los proyectos: i) "Embalse Río Seco", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 65, de 01 de marzo de 2004 ("RCA N° 65/2004"); ii) "Sistema Particular de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales generadas por Frigorífico Simunovic S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 30, de 30 de mayo de 2005 ("RCA N° 30/2005"); iii) "Ampliación

Planta Faenadora Frigorífico Simunovic S.A.”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 80, de 11 de junio de 2008 (“RCA N° 80/2008”); todas ellas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que, la referida formulación de cargos fue notificada a la empresa mediante carta certificada, con fecha 05 de junio de 2016, como consta en el comprobante de Correos de Chile N° de seguimiento 3072633774501, disponible en el expediente sancionatorio Rol D-019-2015.

3. Que, con fecha 19 de junio de 2015, estando dentro de plazo legal, don Nicolas Simunovic Vodanovic, en representación de Frigorífico Simunovic, presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente “PDC”), que propone acciones para las infracciones imputadas.

4. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum de la entonces División de Sanción y Cumplimiento (en adelante “D.S.C.”) N° 305 de 14 de julio de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones.

5. Que, con fecha 10 de agosto de 2015 y mediante Memorandum N° 345/2015 la entonces División de Fiscalización realiza sus observaciones al programa de cumplimiento.

6. Que, el día 26 de agosto de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-019-2015, la Jefa de la entonces División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA rechaza el programa de cumplimiento presentado por Frigorífico Simunovic por no cumplir con los criterios de aprobación prescritos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

7. Que, con fecha 16 de septiembre y dentro de plazo legal, Gian Pasano León en representación de Frigorífico Simunovic, presenta un escrito en el que solicita ampliación del plazo para presentar descargos en atención a que las personas responsables y encargadas de proporcionar la información necesaria para la formulación de descargos se encuentran haciendo uso de su feriado legal.

8. Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-019-2015 esta Superintendencia aprueba la solicitud de ampliación del plazo para la presentación de descargos, concediendo un plazo adicional de 2 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, con fecha 23 de septiembre de 2015 y dentro de plazo legal, Gian Passano en representación de Frigorífico Simunovic presenta recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-019-2015. En el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí solicita la suspensión del plazo para presentar descargos.

10. Que, con fecha 25 de septiembre y dentro de plazo legal, Frigorífico Simunovic presenta un escrito en el expediente sancionatorio Rol D-019-2015, el que en lo principal presenta descargos y en el otrosí solicita tener por acompañados documentos.

11. Que, con fecha 08 de octubre de 2015 y mediante la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-019-2015, junto con proveer los descargos presentados por la empresa, la Fiscal Instructora, en el resuelvo III de dicha resolución decretó la suspensión del procedimiento administrativo, causa Rol D-019-2015, toda vez que, la interposición del recurso de reposición descrito en el considerando N° 8, podrían generar eventuales incompatibilidades en el procedimiento en su generalidad, por lo que, en relación a la petición formulada en el segundo otrosí, del escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, Frigorífico Simunovic deberá estarse a lo dispuesto en dicho acto administrativo.

12. Que, con fecha 09 de octubre, mediante la Resolución Exenta N° 5/ Rol D-019-2015, la jefa de la entonces División de Sanción y Cumplimiento tiene por presentado el recurso de reposición de fecha 23 de septiembre de 2015, por acompañados los documentos presentados con él y en el resuelvo III se dispone “Estése a lo resuelto en el resuelvo III de la Resolución Exenta N°4/ Rol D-019-2015”, esto es, a la suspensión del procedimiento administrativo rol D-019-2015.

13. Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, Mediante Resolución Exenta N° 6/ Rol D-019-2015, esta SMA resuelve rechazar el recurso de reposición interpuesto por Frigorífico Simunovic S.A y todas sus peticiones concretas, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley 19.880.

14. Que, con fecha 08 de enero de 2016, la División de Fiscalización de esta SMA, deriva a la entonces División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-191-XII-RCA-EI (en adelante e indistintamente “IFA 191/2015”), que da cuenta de los resultados de la actividad de examen de información realizada por esta SMA a la Unidad Fiscalizable Frigorífico Simunovic, a raíz de inspección desarrollada entre los días 6 y 7 de abril de 2015 con motivo de la contingencia suscitada por el vertimiento de residuos líquidos pre tratados en el borde costero adyacente a la última cámara de inspección de su emisario de descarga, dentro de la Zona de Protección Litoral, que fue objeto de la formulación de cargos de la Res. Ex. N° 1/Rol D-019-2015. El mencionado informe de fiscalización se incorpora mediante la presente resolución al expediente sancionatorio Rol D-019-2015, según se señalará en la parte resolutive.

15. Que, con fecha 23 de octubre de 2017, mediante Resolución Exenta N° 7/ Rol D-019-2015, esta SMA solicita información a Frigorífico Simunovic e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes, lo anterior a objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. En el Resuelvo N° 1, de la mencionada resolución, se solicita: i) Describir e identificar costos operacionales involucrados en la formación de pilas en el sector de compostaje y realización del volteo de éstas, describiendo este proceso y señalando cuantas horas del día se destinan a esta operación, distinguiendo el valor (en pesos) actual por hora/hombre, y hora/máquina; ii) Acreditar la adquisición y efectiva instalación del tornillo estrujador mediante el cual se realiza el secado del lodo proveniente de la

unidad de flotación, a través de boletas o facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, etc. incluyendo además manuales operativos. Asimismo se deberán acompañar medios de prueba que permitan acreditar el costo operacional diario, de la utilización del decanter Westfalia y del tornillo estrujador; iii) Acreditar costos de operación e instalación del separador fan, asociado a la infracción N° 3 de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-019-2015; iv) Acompañar documentos que acrediten el pago del arancel en la SEREMI de Salud de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, asociado al Permiso Ambiental Sectorial N° 90 del D.S. N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; v) Identificar y acreditar mediante boletas y facturas, todos los costos asociados a las medidas correctivas desplegadas luego del evento de derrame de fecha 06 de abril de 2015 (compra de baterías, limpiezas o mantenciones del ducto del emisario, nuevo sistema de suministro de energía eléctrica, etc); vi) Los Estados Financieros auditados (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) de la empresa, correspondientes a los años 2015 y 2016.

16. Que, mediante carta de fecha 06 de noviembre de 2017, Gian Passano León, en representación de Frigorífico Simunovic S.A., solicita ampliar el plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Resolución Exenta N° 7/Rol D-019-2015.

17. Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 8/Rol D-019-2015, esta SMA resuelve conceder la ampliación de plazo solicitada, por un plazo adicional de dos días hábiles, a contar del vencimiento del plazo original.

18. Que, mediante carta de fecha 09 de noviembre de 2017, Frigorífico Simunovic acompaña dentro de plazo la documentación solicitada mediante la Resolución Exenta N° 8/Rol D-019-2015.

19. Que, mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol D-019-2015 de fecha 27 de agosto de 2021 (en adelante "Res. Ex. N° 9"), esta SMA resuelve incorporar al expediente sancionatorio Rol D-019-2015 el "IFA 191/2015" y el "IFA 2838/2020" con todos sus anexos, señalados en los considerandos N° 14, 18 y 23 de la Res. Ex. N° 9 y otorgar traslado al titular por un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de referida resolución, para que en dicho plazo procedan a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo caso, pertinentes y conducentes de acuerdo al estado procesal del presente procedimiento administrativo, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar esta SMA.

20. Que, la Res. Ex. N° 9 fue notificada mediante carta certificada a la Empresa, con fecha 08 de septiembre de 2021, según consta en la página oficial de correos de Chile, mediante el número de seguimiento 1176324654645 y 1176324654652, cuyo comprobante se encuentra disponible en el sitio oficial de esta SMA.

21. Que, con fecha 20 de septiembre de 2021, Gian Mario Passano León, en representación de la empresa y dentro de plazo, ingresa un escrito a esta SMA donde en lo principal contesta el traslado conferido por la Res. Ex. N° 9 y en el otrosí solicita tener presente los argumentos que indica.

22. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”) establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

23. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, en el presente procedimiento falta información actualizada de la Empresa en relación a dichas circunstancias, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

24. Que, por último, cabe hacer presente que la falta de cooperación en el procedimiento por parte del regulado opera como un factor de incremento de la sanción a aplicar en el marco de la letra i) del artículo 40 de la LO-SMA; considerándose en este sentido aquellos casos en que el infractor ha realizado acciones que hayan dificultado el esclarecimiento de los hechos imputados, sus circunstancias o sus efectos, así como también la ponderación de otras circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. En este contexto, se considera como falta de cooperación, entre otros, aquellos casos en que el infractor haya proveído información incompleta, confusa, contradictoria, sobreabundante o manifiestamente errónea

RESUELVO:

I.- REQUERIR la información que se indica a continuación a FRIGORÍFICO SIMUNOVIC S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i) Remitir a esta Superintendencia los estados financieros (a saber, balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y notas de los estados financieros) de la Empresa, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

ii) Remitir a esta Superintendencia, el Balance Tributario de la empresa al 31 de diciembre de los años 2019, 2020 y 2021.

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida a Frigorífico Simunovic S.A. deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **4 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED], con copia a [REDACTED] y a [REDACTED] en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. La presentación de antecedentes de peso mayor a 10 Mb podrá realizarse a través de sistemas de almacenamiento y transferencia de datos en línea.

IV. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

V. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, e incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf). Adicionalmente, se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el resuelto segundo, sea remitida en formato .xls.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Gian Passano León domiciliado

[Redacted]



Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MGA

Carta Certificada:

[Redacted]

Rol D-019-2015